



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2021-00144-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Manifieste bajo la gravedad del juramento si envió la demanda y sus anexos a al extremo demandado, de ser así, incorpore los documentos que así lo acrediten. (inc. 4° art. 6° Dec. 806 de 2020).

2.- Indíquese el trámite que se le debe dar a la presente demanda. (núm. 9 art. 82 C.G.P.).

3.- Aclare las pretensiones conforme a los hechos de la demanda, en punto a lo que pretende se declare en el presente asunto, teniendo en cuenta que la acumulación de pretensiones no debe contrariar lo dispuesto en el artículo 88 del C.G.P.

4.- Manifieste si pretende actuar en causa propia, o a través de apoderado judicial, de ser el caso allegue poder debidamente conferido, en la forma y términos como quedó regulado en el artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 ((núm. 1° art. 84 C.G.P.).

5.- Indique los fundamentos de derecho en que pretende sustentar la demanda que pretende incoar (núm. 8 art. 82C.G.P.).

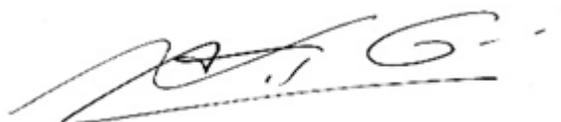
6.- Complemente el libelo demandatorio haciendo claridad sobre el juramento estimatorio de la demanda. (núm. 7° art. 82 C.G.P.)

7.- Allegue documento idóneo que acredite el cumplimiento del requisito de procedibilidad.

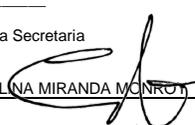
8.- Complemente la demanda, indicando la dirección física y electrónica donde la parte demandada recibirá notificaciones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el inciso 2° artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

9.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al extremo pasivo y al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>011</u> de hoy <u>17 DE FEBRERO 2021</u>
La Secretaria
 VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **f3f87f1ba1ebab7852dd428583bd9896619038222379bc67762901fdc01c8b37**

Documento generado en 16/02/2021 12:19:07 PM